

Circular FISCAL Nº 20/2020

Medidas fiscales del Real Decreto-ley 22/2020: se abre la puerta a las inspecciones online.

Pdf de la disposición



En el BOE del 17 de junio de 2020 se ha publicado el **Real Decreto-ley 22/2020, de 16** de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. La mencionada norma entrará en vigor el 17 de junio de 2020 y en su disposición final primera incluye modificaciones de la Ley General Tributaria que abren la puerta a la realización de inspecciones online:

- Se introduce un nuevo apartado 9 en el artículo 99 con la siguiente redacción:
 - «9. Las actuaciones de la Administración y de los obligados tributarios en los procedimientos de aplicación de los tributos podrán realizarse a través de sistemas digitales que, mediante la videoconferencia u otro sistema similar, permitan la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios y el órgano actuante, y garanticen la transmisión y recepción seguras de los documentos que, en su caso, recojan el resultado de las actuaciones realizadas, asegurando su autoría, autenticidad e integridad. La utilización de estos sistemas se producirá cuando lo determine la Administración Tributaria y requerirá la conformidad del obligado tributario en relación con su uso y con la fecha y hora de su desarrollo.»

En definitiva, a partir de ahora se podrán realizar inspecciones online, si bien se requiere la conformidad del contribuyente.

- Se introduce una nueva letra e) en el apartado 1 del artículo 151 con la siguiente redacción:
 - «e) En los lugares señalados en las letras anteriores o en otro lugar, cuando dichas actuaciones se realicen a través de los sistemas digitales previstos en el artículo 99.9 de esta Ley. La utilización de dichos sistemas requerirá la conformidad del obligado tributario.»

El párrafo anterior supone que las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse en los lugares hasta ahora regulados (domicilio fiscal del obligado tributario o de su representante, su despacho, lugar en que se realicen las actividades gravadas o existan pruebas de las obligaciones, oficinas de la Administración,...) o bien en otros lugares cuando dichas actuaciones se realicen a través sistemas digitales.